



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 15 DE OCTUBRE DE 2020.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	13001-23-33-000-2018-00513-00
Demandante	SOCIEDADES BRANIUM S.A.S Y LA INMOBILIARIA I.B.R. RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES BRANIUM S.A.S. (ANTES SOCIEDAD INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.) Y LA INMOBILIARIA I.B.R. RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 276 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO IMPROBAR LA TRANSACCION PRESENTADA POR LA PARTES DENTRO DE ESTE PROCESO, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718




RV: RECURSO DE REPOSICION 13001-2333-000-2018-00513-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 2:02 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co> 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION (CONTROVERSIA CONTRACTUAL) BRANIUM 513-218.pdf; DECRETO 1490-2020.pdf;

De: Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson_ramirez@hotmail.com>**Enviado el:** miércoles, 14 de octubre de 2020 1:46 p. m.**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Efrain Amin Bajaire <efrainamin@cemma.com.co>; alcalde@cartagena.gov.co**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION 13001-2333-000-2018-00513-00

Honorable-Magistrado(a)

DIGNA MARIA GUERRA PICON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD BRANIUM SAS Y OTRO

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICACION: 13001-2333-000-2018-000513-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto 806 y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, adjunto en archivo PDF, recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de octubre 2020.-

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**Abogado**

Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible

Universidad Externado de Colombia

Gerente DILSEGUROS SAS.

Doctora-Honorable

DIGNA MARIA GUERRA PICON
MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA - BOLIVAR

E. S. D.

=====

Referencia. CONTRATO DE TRANSACCION
Demandante: SOCIEDAD BRANIUM S.A.S. (Antes INVERSIONES AMIN BAJAIRE)
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicación: 13001-23-33-000-2018-00513-00
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Asunto. RECURSO DE REPOSICION

STULTA VIDETUR SAPIENTIA QUAE LEGE VULT SAPIENTIOR VIDERI

Necia es la sabiduría que pretende saber más que la ley.

Ante este Honorable Magistrada, se presenta el suscrito DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.184.509 de Cartagena, portador de la Tarjeta profesional N° 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las sociedades **BRANIUM S.A.S. (ANTES SOCIEDAD INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C.) Y LA INMOBILIARIA I.B.R. RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, personas jurídicas, quienes ostentan la calidad de partes *demandantes* dentro del **MEDIO DE CONTROL-CONTROVERSIAS CONTRACTUAL**, actuación procesal que se encuentra a disposición de este despacho, en virtud a ese control de legalidad previsto por la ley. A través del presente escrito, y en ejercicio del derecho de impugnación dentro de la oportunidad procesal establecida en el Artículo 242 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ (CPACA) en concordancia con las voces del artículo 318 CGP, norma aplicada por analogía, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020,** notificada a través del Estado N°114 de 8 de octubre de 2020, por las razones que anotare a continuación:

AUTO IMPUGNADO-ALCANCE DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

A través del recurso ordinario de reposición, se persigue que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que

¹Artículo 242. *Reposición.* Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento emitido. Con fundamento en el artículo 242 del CPACA y el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictado por el juez o magistrado ponente no susceptibles de apelación o súplica, esto es, procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo claro está, los casos excepcionales en que la ley expresamente señala que no procede ningún recurso.

Con el presente recurso vertical, pretendo que se **REVOQUE EL AUTO DE FECHA SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020**, para que, en su lugar apruebe y avale el acuerdo transaccional (transacción) suscrito entre la sociedad BRANIUM S.A.S. (Antes Sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. en C.) y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. O en su defecto, previo a resolver dicha actuación, emplear los poderes que el código le concede en materia de prueba de oficio², para verificar los hechos de la capacidad del apoderado del jefe de la oficina jurídica, o el Alcalde Mayor de Cartagena, avale o no la actuación surtida del acuerdo transaccional que nace de la decisión emitida por el **COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO (AUTO DE INSTANCIA PROCESAL) NO APROBACION DEL ACUERDO TRANSACCIONAL

El fundamento jurídico y factico expuesto por este Despacho, para improbar el presente acuerdo transaccional, se sustentó en los siguientes argumentos: “[...] Conforme las competencias que el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena delegó en el Jefe (a) de la Oficina Jurídica, no se infiere la facultad de conciliar o de transar determinada obligación a favor de un tercero. Del contenido del numeral 5° del artículo 17 del Decreto 0228 de 2009, tampoco se infiere dicha atribución, pues la competencia que se atribuye en ese numeral, claramente se refiere a la potestad de expedir actos administrativos tendientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de una sentencia judicial, conciliación o transacción. Es decir, la delegación contenida en el citado numeral, se refiere a las actuaciones administrativas que puede realizar el delegatario con posterioridad a que se haya firmado o suscrito un acuerdo transaccional. En tal sentido, se considera que la actuación realizada por el jefe de la oficina jurídica no estaba comprendida dentro de la transferencia de competencias que le fueron atribuidas pues, claramente, no se trata de una actuación para cumplir lo pactado en un acuerdo, sino que se trata de un acto jurídico en el que se reconoce una obligación a favor de un tercero. En seguimiento de lo expuesto, se estima que la transferencia de competencias de un empleo de superior jerarquía a otro de inferior jerarquía requiere de un acto formal en el que expresamente se manifieste la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio

² Artículo 42 del C.G.P. (Deberes y Poderes del Juez)

de la delegación. Por lo anterior, es dable afirmar que la transferencia o atribución de facultades, no debe dar lugar a ambages e interpretaciones a partir de un contenido general, pues, se requiere que el delegatario actúe bajo el ejercicio de una atribución expresamente conferida. En consecuencia, debido a que la transacción fue suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena, no tendiendo facultad expresa para ello y al no evidenciarse acto de delegación por medio del cual el Alcalde del Distrito de Cartagena lo autorizara para tal fin, se impondrá la transacción presentada como forma de terminación anormal del presente proceso.....”

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA IMPUGNACION DE LA PROVIDENCIA ATACADA Y SU CARGO PARA QUE PROCEDA SU REVOCATORIA.

Para aprobar o no el contrato de transacción aportado por las partes dentro del proceso, el despacho se planteó como único problema jurídico **¿DETERMINAR SI SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTO PARA APROBAR LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES?**

El Despacho resolvió el anterior problema jurídico, de forma negativa, para no aprobar el contrato de transacción puesto en su conocimiento. Se fundamentó en que según el artículo 312 del C.G.P., para ser aceptada la transacción debe contener tres (3) requisitos, estos son, i) que se ajuste al derecho sustancial, ii) se celebre por todas las partes, y iii) si versa sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso.

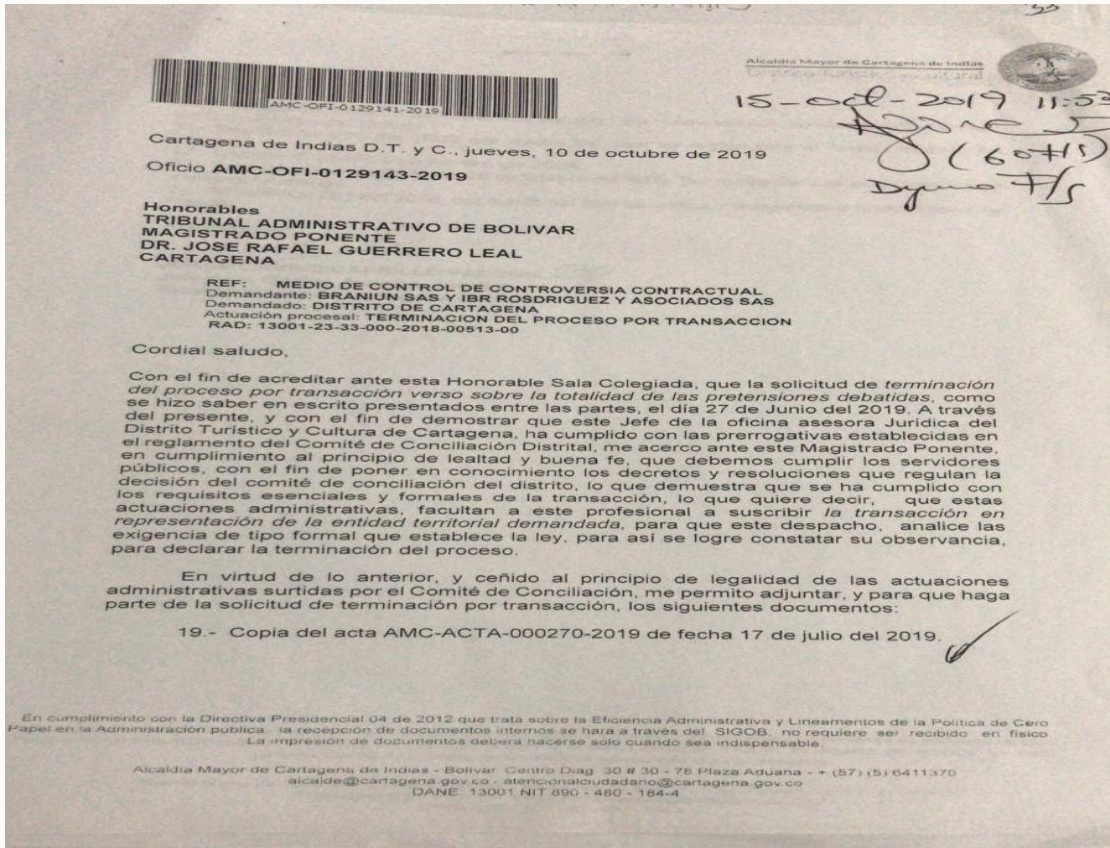
Al analizar la motivación podemos decir, que el contrato de transacción bajo estudio cumple con el primer requisito, pero no con el segundo, esto es, para la Magistrada sustanciadora el documento transaccional no está suscrito por una persona o funcionario legitimado o que tenga competencia expresa para ello debido a que la transacción proviene de un ente territorial y según el C.G.P. esta debe ser suscrita por el representante legal (alcalde) de la misma o por un funcionario autorizado por el. Para el Despacho, si bien es cierto el Dr. Jorge Carrillo Padrón en calidad de jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena, fundamento su actuación en el pronunciamiento del comité de Conciliación del Distrito que aprobó dicha actuación y en el acto de delegación de funciones contenido en el Decreto 0228 del 2019. Pero concluye luego de hacer un estudio de las facultades del Jefe de la Oficina Jurídica de que este no tenía facultad expresa para suscribir la transacción al no evidenciarse acto de delegación por medio del cual el alcalde del Distrito de Cartagena lo autorizara para tal fin.

En consecuencia, de ello, la Magistrada Sustanciadora imprueba la transacción presentada como forma de terminación anormal del presente proceso.

REPLICA DE LA PARTE RECURRENTE

Al analizar la motivación de la providencia hoy recurrida, encontramos que esta Honorable Magistrada Ponente, en su motivación no tuvo en cuenta los medios de pruebas anexos con las transacción, y mucho menos analizó las facultades conferidas al Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito, elementos de prueba que demuestran a todas luces que los requisitos de existencia y validez de los derechos que están disponiendo por las partes, con la suscripción del acuerdo transaccional el cual nace bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, proviene de una actuación administrativa reglada surtida por el Comité de Conciliación. Lo anteriormente expuesto quiere decir, que si este despacho, al momento de resolver la transacción o el problema jurídico puesto en conocimiento, en el auto para decidir carecía de motivación o dudas procesales por desconocer las facultades de delegación de dicho servidor público, en la suscripción del acuerdo transaccional, se debió ordenar:

- a) Realizar un análisis probatorio a los medios de pruebas puesto en conocimiento mediante memorial de fecha 15 de octubre del 2019- mediante oficio AMC-OFI-0129143-2019.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
15-Oct-2019 11:53
AGUERO
(6041)
Dyano J/S

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 10 de octubre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0129143-2019**

Honorables
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE
DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
CARTAGENA

REF: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSA CONTRACTUAL
Demandante: BRANIUN SAS Y IBR ROSDRIGUEZ Y ASOCIADOS SAS
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA
Actuación procesal: TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION
RAD: 13001-23-33-000-2018-00513-00

Cordial saludo,

Con el fin de acreditar ante esta Honorable Sala Colegiada, que la solicitud de *terminación del proceso por transacción verso sobre la totalidad de las pretensiones debatidas*, como se hizo saber en escrito presentados entre las partes, el día 27 de Junio del 2019. A través del presente, y con el fin de demostrar que este Jefe de la oficina asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena, ha cumplido con las prerrogativas establecidas en el reglamento del Comité de Conciliación Distrital, me acerco ante este Magistrado Ponente, en cumplimiento al principio de lealtad y buena fe, que debemos cumplir los servidores públicos, con el fin de poner en conocimiento los decretos y resoluciones que regulan la decisión del comité de conciliación del distrito, lo que demuestra que se ha cumplido con los requisitos esenciales y formales de la transacción, lo que quiere decir, que estas actuaciones administrativas, facultan a este profesional a suscribir *la transacción en representación de la entidad territorial demandada*, para que este despacho, analice la exigencia de tipo formal que establece la ley, para así se logre constatar su observancia, para declarar la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, y ceñido al principio de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas por el Comité de Conciliación, me permito adjuntar, y para que haga parte de la solicitud de terminación por transacción, los siguientes documentos:

19.- Copia del acta AMC-ACTA-000270-2019 de fecha 17 de julio del 2019.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - * (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co · atencionalcidudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

- b) Decretar prueba de oficio, para establecer si las facultades otorgadas por el Comité de Conciliación eran avaladas o no por el presidente o el delegado del alcalde, para la suscripción del acuerdo transaccional. O en su defecto, si existía actuación administrativa que ratificará o no las facultades de delegación de dicho funcionario.

Para fundamentar los reparos a la motivación expuesta por este despacho, me permito aprovechar esta oportunidad procesal, para señalar el fundamento jurídico que permiten dar validez al acuerdo transaccional puesto en estudio, el cual en mi criterio permite inferir que la actuación realizada el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, se encuentra reglada en los medios de pruebas que expongo a continuación.

Lo primero que este profesional debe señalar, que la presente actuación se encuentra ceñida en un acuerdo consensual bilateral y de buena fe, el cual nace de una actuación administrativa avalada por el Comité de Conciliación de la entidad demanda, es decir que, esté acuerdo- contrato de transacción, no obedece única y exclusivamente al capricho y voluntad de su representante legal, sino que proviene de unas actuaciones regladas y prevista por el legislador.

Cuando hago alusión a una actuación reglada, me refiero a la creación de los comités de conciliación, regulados por el artículo 75 de la ley 446 de 1998, norma que a sus voces señala: “las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, **deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que designen y cumplirá las funciones que se señalen**”. Subrayado fuera del texto.

Esta disposición normativa, nos indica que, al encontrarnos en presencia de una entidad del orden distrital, es claro, que el único órgano facultado por ley, para resolver los asuntos puesto en su conocimiento, ES EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ente que se encuentra facultado para resolver, los asuntos que le sean puestos en conocimiento. Dentro de los medios de pruebas puestos en conocimiento, encontramos que, el Comité de Conciliación del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, se encuentra regulado o mejor dicho reorganizado por el Decreto Distrital No. 0976 del 2001, el cual señala como se encuentra conformado, quienes son los miembros permanentes de dicho comité, y en su parágrafo primero, establece que la participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Alcalde Mayor, quien podrá delegarla.

ARTICULO PRIMERO : El Comité de Conciliación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes :

1. El Alcalde o su delegado
2. El Secretario de Hacienda Pública
3. El Tesorero
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El Secretario, Director o Jefe de la dependencia dónde tuvo origen el conflicto.

PARAGRAF 1. La Participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la del Alcalde Mayor, quien podrá delegarla.

PARAGRAFO 2 : Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado del Distrito en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité, concurrirán solo con derecho a voz.

Este mismo decreto, en su artículo tercero, no enseña cuales son las funciones de los miembros del COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL D.T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, entre las que se destacan: Numeral 1-formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; Numeral 4-Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación. Y numeral 5-Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en la audiencia de conciliación.

ARTICULO TERCERO : FUNCIONES : El Comité de Conciliación del D.T. y C., de Cartagena de Indias, ejercerá las siguientes funciones :

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Distrito.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra del Distrito, para determinar, las causas generadoras de los conflictos ; el índice de condenas ; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado ; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Distrito, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
10. Las demás que determine la Ley.

Continuando con las normas puesta en conocimiento por la entidad demandada, en memorial anexo al acuerdo transaccional, encontramos la Resolución No. 001 de 2018, disposición normativa, donde se unifica y reorganiza la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la cual nos enseña en el artículo 3 numeral 4, LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN FIJAR DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO TALES COMO TRANSACCIÓN Y LA CONCILIACIÓN, SIN PERJUICIO DE SU ESTUDIO Y DECISIÓN EN CADA CASO CONCRETO.

ARTÍCULO 3º. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se

En el artículo 4 de dicha disposición normativa por medio del cual se regula el cumplimiento de los servidores públicos que participaron en el estudio de las actuaciones administrativa regladas, encontramos quienes son los integrantes permanentes y los ocasionales del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 4º. Integrantes e invitados/as permanentes u ocasionales, del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Pública.
3. El (la) Tesorero (a) Distrital.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica. →
5. El representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aquellas sesiones donde esa agencia estime conveniente participar.

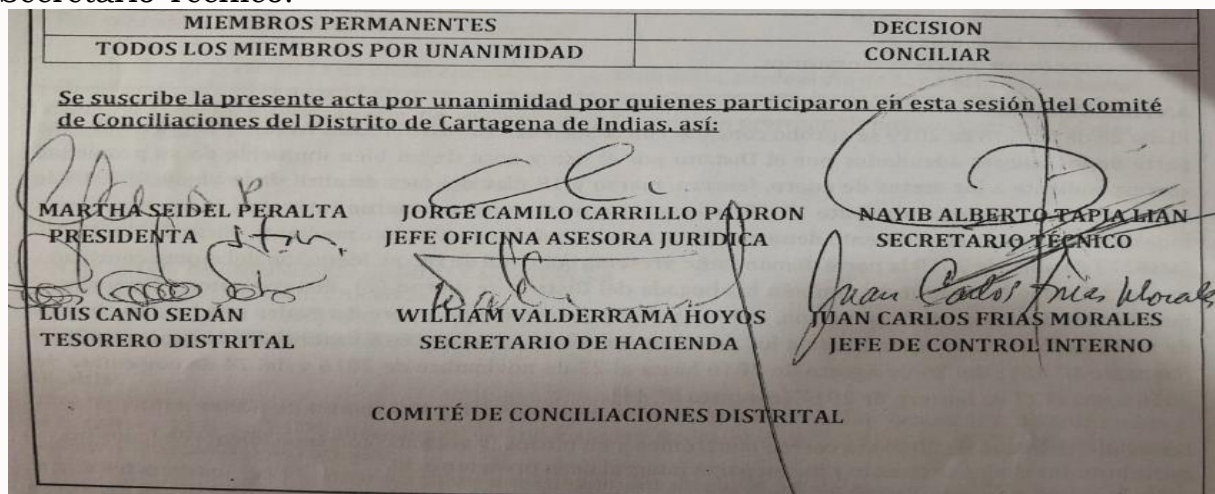
Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, la participación de los integrantes del Comité será indelegable, salvo la de los funcionarios previstos en los numerales 1 y 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El (la) Jefe (a) de la Oficina Asesora de Control Interno Distrital
2. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.
3. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

Lo anteriormente expuesto, quiere decir, que el Acta de Comité de Conciliación identificado como ACTA-000201-2019 de 30 de abril de 2019, medio probatorio no valorado por este despacho en el transcurrir del auto, hoy recurrido, nace a la vida jurídica, en cumplimiento a los parámetros previsto en la resolución en mención, donde se observa la firma de quienes intervinieron en la sesión, quienes en ultima son los integrantes del Comité y/o sus delegados. -

Esta prueba documental que goza de presunción de autenticidad, documentos que no ha sido desconocido por la parte demandada, y mucho tachado de falso, nos demuestra que la señora por Martha Seidel actuó como presidenta en virtud a una delegación en representación del ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por ostentar la calidad de Secretaria General, y el Dr. Jorge Carrillo como Jefe de la Oficina Jurídica, Luis Carlos Cano en calidad de Tesorero Distrital, William Valderrama en calidad de Secretario de Hacienda, Juan Frias en calidad de Jefe de Control Interno y de Nayib Tapia en calidad de Secretario Técnico.



Establecido lo anterior, podemos decir, que la actuación puesta en conocimiento de este despacho, en el acuerdo transaccional, nace a la vida jurídica por una actuación administrativa emitida por el Comité de Conciliación, el cual ordena o facultad al Jefe de la oficina jurídica, quien representa los intereses de la entidad distrital demandada, a suscribir el contrato de transacción, para la terminación del presente medio de control.

Luego de haber analizado las actuaciones administrativas previas que determinan la validez del acuerdo transaccional puesto en conocimiento de este despacho, procedo en esta oportunidad procesal, al análisis y estudio de las facultades que goza el jefe de la Oficina Jurídica, para suscribir o no el acuerdo transaccional.

El artículo 5° del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, a través del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por medio del cual se delegan funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones nos enseña: Al analizar esta disposición normativa, encontramos en los artículos 16 y 17 descrito funciones del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena le fueron delegadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Cartagena en las que son de interés detallar para estos procesos tenemos las siguientes:

- i. El Numeral 6 del artículo 16 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, establece que se delega en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender **y decidir**, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes tramites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones...
6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

Esta norma, nos indica que, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica puede decidir en un proceso sobre la presentación de una transacción, ya que la interpretación de esta disposición normativa, es amplia en facultades delegadas, con la aclaración de que esta decisión de suscribir y presentar al Despacho Judicial la Transacción no es arbitraria porque como se explicó la autorización de suscribir la transacción para terminar el proceso viene dada por el Comité técnico de Conciliación.

Ahora bien, el artículo 17 de la misma norma, nos enseña otras funciones delegadas del Alcalde Mayor del distrito de Cartagena a él (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre ellas consagradas específicamente en los No. 1 y 5.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.

Esta disposición normativa, nos indica, que si el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, le fue delegada por parte del Alcalde, las facultades de disponer del Derecho en litigio, para que esté, si ha bien lo tiene se las entregue a los apoderados que representan al Distrito entre ellas la de Conciliar y las de Transigir. Así mismo, continuamos con el estudio del numeral 5 del Decreto el Jefe de la Oficina Jurídica, norma que me demuestra, que este funcionario se encuentra delegado, para Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, **transacciones**, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C...

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).

El Decreto 1701 del Decreto 23 de diciembre de 2015, por el cual se ajusta el manual específico de funciones del Distrito de Cartagena, establece en el 2.2. Nivel asesor perfil 25 – 115 – 59 Jefe Oficina Asesora Jurídica, en el No. 3 de la Descripción IV, tiene entre sus funciones, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Alcaldía.

2.2. NIVEL ASESOR

Perfil 25 – 115 - 59 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

I. IDENTIFICACION	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACION DEL EMPLEO:	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
CODIGO:	115
GRADO:	59
No. DE CARGOS:	Uno (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE MAYOR
II. AREA FUNCIONAL:	
OFICINA ASESORA JURIDICA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde y demás entidades del Distrito jurídicamente, para de esta manera contribuir a elevar los niveles de eficiencia y eficacia de la Administración Distrital.	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Asistir y asesorar al Alcalde y a las demás entidades del Distrito en todo lo relacionado con el aspecto jurídico de las competencias a ellos asignadas.
2.	Gestionar la concertación y aplicación de los criterios jurídicos básicos a ser aplicados a las diferentes dependencias Distritales, en especial las diversas divisiones o unidades jurídicas.
3.	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Alcaldía.
4.	Elaborar los actos administrativos, contratos y demás documentos que deba suscribir el Alcalde se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales.
5.	Responder por la preparación y entrega de los conceptos jurídicos sobre los asuntos que se cometen a su consulta por parte de los

Esta disposición que regula las funciones del servidor público que suscribió el acuerdo transaccional, nos demuestra que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, tiene la representación judicial y extrajudicial del Distrito, quien puede suscribir en nombre del ente territorial, **LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PORQUE ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SE EJERCE ANTE UN DESPACHO JUDICIAL.**

Por último y para acreditar que dicho funcionario, si se encontraba capacitado y/o facultado para suscribir el acuerdo transaccional, pongo en conocimiento de este despacho, el Decreto 1490 de 2 de diciembre de 2019, donde el Alcalde del Distrito de Cartagena, aclara, ratifica y se delegan las delegaciones de unas funciones conferidas al (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena.

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar las siguientes las delegaciones efectuadas en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., mediante el artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, las cuales quedarán así:

1. *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general y especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, 77 y demás pertinentes del Código General y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido, tales como conciliar, transigir, recibir y las demás que se confieran en el respectivo mandato.*

Esta misma norma, nos indica en el Núm. 5, que se ratifican las funciones delegadas entre ellas la de **EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ORDENAR LOS GASTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES, FALLOS DE TUTELA, TRANSACCIONES, CONCILIACIONES EN LAS QUE SEA CONDENADO O CELEBRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C...**

5. *Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, así como suscribir y celebrar transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., con excepción de los fallos de*

Adicionalmente encontramos que este decreto, delego las facultades al Jefe de la Oficina Jurídica, **LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y CELEBRAR TRANSACCIÓN Y CONCILIACIONES QUE SE DECIDAN EN EL COMITÉ DE CONCILIACIONES, EXCEPTUÁNDOSE, LAS DISPOSICIONES DELEGADAS MEDIANTE DECRETO 0584 DEL 25 DE MAYO DE 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Deléguese en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de suscribir y celebrar transacciones y conciliaciones que se decidan en el Comité de Conciliaciones, exceptuándose, las disposiciones delegadas mediante Decreto 0584 del 25 de mayo de 2018.

De lo anteriormente expuesto, y por observar que las facultades implícitas y expresas para suscribir transacciones las cuales le fueron delegadas por el Alcalde del Distrito de Cartagena, resulta procedente que este despacho apruebe la presente transacción. -

PRUEBAS.

- 1) Conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 177 del CGP, apporto como prueba documental el Decreto 1490 de 2 de diciembre de 2019, mediante la cual el alcalde del Distrito de Cartagena aclara, ratifica y se delegan las delegaciones de unas funciones conferidas al (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, Debido a que dicha norma jurídica no tiene el carácter de norma nacional y por tanto la apporto en copia al proceso.

PETICIÓN

- 1) Expuestos a su consideración los anteriores argumentos solicito a su Señoría revocar el auto de fecha 6 de octubre del 2020 y en consecuencia autorizas y/o aprobar el contrato de transacción aportado por las partes.
- 2) En su defecto se decrete prueba de oficio, mediante el cual se le conmine al ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS para que se este y/o su delegado expreso se pronuncie ratificando o no la decisión tomada por el comité de conciliación sobre la transacción que nos convoca.

Atentamente,



DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
C.C. N° 73.184.509 de Cartagena
T.P. N° 151.666 C.S.J.



Gov
Cartagena

DECRETO N° 11 490

10 2 DIC 2019

"Por medio del cual se aclaran, ratifican y se delegan las delegaciones de unas funciones conferidas al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009"

El Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias D. T y C., en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política, y 9 de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que el artículo 17 ibídem, delegó en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.*
2. *Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la Ley 820 de 2003, atribuidas a las alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003.*
3. *Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.*
4. *Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la Ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.*
5. *Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).*



6. *Dar respuesta a los derechos de petición presentadas al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Culturas de Cartagena de Indias.*

7. *Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes”.*

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la funciones transcritas en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de mantener en mayor medida el principio de celeridad que informa el principio de la función administrativa, toda vez, que estas no han sido modificadas por norma posterior, por lo tanto se encuentran vigentes.

Que en consonancia con lo expuesto, y para efectos de racionalizar y simplificar los trámites inmersos en las delegaciones antes transcritas, y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente ratificar las mencionadas delegaciones, en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar las siguientes las delegaciones efectuadas en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., mediante el artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, las cuales quedarán así:

1. *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general y especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, 77 y demás pertinentes del Código General y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido, tales como conciliar, transigir, recibir y las demás que se confieran en el respectivo mandato.*
2. *Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la Ley 820 de 2003, atribuidas a las alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003.*
3. *Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.*
4. *Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la Ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.*
5. *Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, así como sucucibir y celebrar transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., con excepción de los fallos de*



Gana
Cartagena

11 490

tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).

6. Dar respuesta a los derechos de petición presentadas al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Culturas de Cartagena de Indias.
7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deléguese en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de suscribir y celebrar transacciones y conciliaciones que se decidan en el Comité de Conciliaciones, exceptuándose, las disposiciones delegadas mediante Decreto 0584 del 25 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la página Web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los 02 DIC 2019

PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias D. T y C

Vo.Bo. Jorge Camilo Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica